



CUT: 182882-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0129-2023-ANA-DCERH

San Isidro, 26 de julio de 2023

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 182882-2022, presentado por **LECHE GLORIA S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100190797, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 2461, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima; sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, modificada y prorrogada por Resolución Directoral N° 060-2020-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA en el considerando anterior, señala que: *"(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310,

Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, por Resolución Directoral N° 060-2020-ANA-DCERH de fecha 21.08.2020, se modifica la Resolución Directoral N° 247-2016-ANA-DGCRH en lo respecta: i) al caudal y volumen anual de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas, ii) la normativa para evaluar la calidad del agua residual tratada en el punto de control WGLEF, y, iii) la normativa para evaluar la calidad del agua del cuerpo receptor en los puntos de control WQHAR y WQHAB, de conformidad con la Resolución Directoral N° 606-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, que aprobó la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado por Resolución Directoral N° 256- 2015-PRODUCE/DVMYPE-1/DIGGAM; y se prorroga la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, provenientes de la unidad de producción Huachipa, ubicada en la localidad de Huachipa, distrito Lurigancho Chosica, provincia y departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 004-2012-ANA-DGCRH, renovada mediante Resoluciones Directorales N° 292-2013-ANA-DGCRH y N° 247-2016-ANA-DGCRH, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 14.01.2020;

Que, mediante Carta s/n presentada el 17.10.2022, **LECHE GLORIA S.A.**, en adelante el administrado, solicita la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, modificada y prorrogada con la precitada resolución;

Que, con Carta N° 0580-2022-ANA-DCERH de fecha 14.12.2022, esta Dirección remite al administrado, el Informe Técnico N° 0099-2022-ANA-DCERH/MBGA, conteniendo dos (02) observaciones a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, para presentación de la subsanación respectiva;

Que, mediante cartas s/n recepcionadas el 21.12.2022 y el 05.01.2023, respectivamente, el administrado solicita la ampliación del plazo para la presentación de la subsanación de las observaciones a su expediente; y, presenta el levantamiento de las observaciones remitidas con Informe Técnico N° 0099-2022-ANA-DCERH/MBGA;

Que, a través de la Carta N° 0066-2023-ANA-DCERH, presentada el 31.01.2023, esta Dirección, concede al administrado, la reunión virtual para el día 08.02.2023, la misma que se realizó en el horario: 10:00 -10:30 horas; solicitada con Carta s/n presentada el 10.01.2023;

Que, a través de la Carta N° 0257-2023-ANA-DCERH, presentada el 25.05.2023, esta Dirección, concede al administrado, la reunión virtual para el día 31.05.2023, en el horario: 08:00-08:30 horas, solicitada con carta s/n presentada el 19.05.2023;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0091-2023-ANA-DCERH/MBGA y su ampliatorio el Informe Técnico N° 0083-2023-ANA-DCERH/NLGQ, lo siguiente:

1. **LECHE GLORIA S.A.**, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, con fecha 17.10.2022, para la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la unidad de producción Huachipa, ubicada en la localidad de Huachipa, distrito Lurigancho Chosica, provincia y departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 004-2012-ANA-DGCRH, renovada mediante Resoluciones Directorales N° 292- 2013-ANA-DGCRH y N° 247-2016-ANA-DGCRH, modificada y prorrogada por Resolución Directoral N° 060-2020-ANA-DCERH.

2. **LECHE GLORIA S.A.** ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0099-2022-ANA-DCERH/MBGA; las mismas que han sido absueltas.
3. De la evaluación de calidad de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la unidad de producción Huachipa, ubicada en la localidad de Huachipa, distrito Lurigancho Chosica, provincia y departamento de Lima, en el punto de control "WGLEF", se observa que las concentraciones de los parámetros aceites y grasas, coliformes termotolerantes, coliformes totales, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, fósforo total, nitrógeno total, potencial de hidrogeno y sólidos suspendidos totales cumplen con los límites de los valores de las concentraciones de la "Guía sobre medio ambiente, salud y seguridad para el procesamiento de productos lácteos" (2007) de la Corporación de Finanzas Internacional del Banco Mundial (IFC/BM).
4. De la evaluación de la calidad del agua en el cuerpo receptor "quebrada Huaycoloro", en los puntos de control "WQHAR" y "WQHAB" ubicados aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento "WGLEF"; se observa que las concentraciones de los parámetros evaluados no transgreden los Estándares de Calidad Ambiental para Agua de la Categoría 1: Poblacional y recreacional, subcategoría A2: Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional del Decreto Supremo N° 004- 2017-MINAM, a excepción de las concentraciones de los parámetros aceites y grasas (mayo 2020, noviembre 2021, mayo y octubre 2022), coliformes termotolerantes (mayo y diciembre 2020, marzo y noviembre 2021, mayo y octubre 2022), demanda bioquímica de oxígeno en cinco días (mayo y diciembre 2020, marzo y noviembre 2021, mayo y octubre 2022), demanda química de oxígeno (mayo y diciembre 2020, marzo y noviembre 2021, mayo y octubre 2022), fósforo total (mayo y diciembre 2020, marzo y noviembre 2021, mayo y octubre 2022), y el parámetro oxígeno disuelto (diciembre 2020, marzo y noviembre 2021, mayo y octubre 2022), para el punto de control "WQHAB" aguas abajo del punto de vertimiento que transgreden los ECA para agua de citada normativa.
5. Respecto a las transgresiones de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua de la Categoría 1: Poblacional y recreacional, Subcategoría A2 del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, en los puntos de control "WQHAR" y "WQHAB" de las concentraciones de los parámetros coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, aceites y grasas, demanda química de oxígeno, oxígeno disuelto y fósforo total, estos se encuentran por encima de los valores establecidos en ambas estaciones, debido a la influencia de otros vertimientos en el cuerpo receptor, como desagües y desechos domésticos provenientes de los centros poblados y asentamientos humanos aledaños e instalaciones industriales de la zona y aguas remanentes del riego de los campo de cultivo, lo cual es concordante con la caracterización del cuerpo receptor quebrada Huaycoloro realizado en la línea base del cuerpo receptor indicado en la Primera Adenda del Estudio de Impacto Ambiental de la Planta Huachipa aprobado mediante la Resolución Gerencial N° 008-2004-INRENA-OGATEIRN, que señala *"Quebrada Huaycoloro recibe vertimientos de otras fuentes de aguas principalmente de aguas servidas de los centros aledaños, que lo convierten prácticamente en un canal colector de desagüe"*. Asimismo, en los informes de ensayo de muestreo aguas arriba del punto de vertimiento presentado por el administrado, se verifica que la quebrada Huaycoloro se encuentra afectado antes del vertimiento.
6. Por lo expuesto, se tiene que la expedición de un acto administrativo que prorrogue el vertimiento solicitado, a favor de **LECHE GLORIA S.A.** es conforme con el Principio de Legalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, pues se cumplen las condiciones establecidas en la normativa relacionada a los recursos hídricos.

7. De la evaluación de la solicitud presentada, corresponde prorrogar a **LECHE GLORIA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la unidad de producción Huachipa, ubicada en la localidad de Huachipa, distrito Lurigancho Chosica, provincia y departamento de Lima, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 15.01.2023.
8. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.3 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0685-2023-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesora Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas

Prorrogar a **LECHE GLORIA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la unidad de producción Huachipa, ubicada en la localidad de Huachipa, distrito Lurigancho Chosica, provincia y departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 004-2012-ANA-DGCRH, renovada mediante Resoluciones Directorales N° 292-2013-ANA-DGCRH y N° 247-2016-ANA-DGCRH, modificada y prorrogada por Resolución Directoral N° 060-2020-ANA-DCERH, por un volumen total anual de 3 135 588 m³/año (99,43 l/s), de régimen continuo, que será dispuesta a través de una tubería PVC de 6 pulgadas de diámetro y 650 m de longitud, hacia la “quebrada Huaycoloro”, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
WGLEF	Agua residual doméstica tratada Planta Huachipa	195 210	6,20	291 393	8 672 765	Continuo	Doméstico	Industrial	Quebrada Huaycoloro	Categoría 1 - Subcategoría A2
	Agua residual industrial tratada Planta Huachipa	2 940 378	93,23				Industrial			
Total anual		3 135 588	99,43							

Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas.

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas otorgada a **LECHE GLORIA S.A.**, es por tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del 15.01.2023, y podrá ser

prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 3.- Obligaciones del Administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **LECHE GLORIA S.A.**, al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 8 del décimo primer considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte		
WGLEF	Agua residual industrial y doméstica tratada - Planta Huachipa.	291 393	8 672 765	<p>Potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, nitrógeno total, fósforo total, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales y coliformes totales de las Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad de los Niveles de efluentes para procesamiento de productos lácteos" (2007) de la Corporación de Finanzas Internacional del Banco Mundial (IFC/BM).</p> <p>Además de la concentración de coliformes termotolerantes, caudal y volumen mensual acumulado.</p>	Monitoreo y reporte a la ANA: Semestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
WQHAR	Quebrada Huaycoloro, aguas arriba del vertimiento.	291 396	8 672 833	Categoría 1- Subcategoría A2	<p>Temperatura, potencial de hidrógeno, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales, coliformes totales, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, nitrógeno total y fósforo total del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.</p> <p>Además de la concentración del parámetro nitrógeno total.</p>	Monitoreo y reporte a la ANA: Semestral
WQHAB	Quebrada Huaycoloro, aguas abajo del vertimiento.	291 370	8 672 677			

3.2 Pagar la retribución económica por el volumen anual de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas de 3 135 588 m³.

3.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **LECHE GLORIA S.A.**

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada,

conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 7.- Notificación

7.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **LECHE GLORIA S.A.**

7.2 Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

FLOR DE MARÍA HUAMANÍ ALFARO

DIRECTORA

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS